	SECRETARIA JURIDICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
	REMISIÓN DE LAS CUENTAS DE COBRO PARA LA SECRETARIA JURIDICA Y OFICINA DE CONTABILIDAD.	

ROGER SANABRIA MEJIA, EN CALIDAD DE SUPERVISDR DEL CONTRATO REMITE A LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTABILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LA SIGUIENTE CUENTA DE COBRO:

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	INVERSIONES LUCASENA S.A.S	No CONTRATO : 1337-2022
DETALLE:	PRESENTAR LA CUENTA A JURÍOICA- CONTABILIDAO: ACTA PARCIAL ● ACTA DE LIQUIDACIÓN ○ OTRA: _____	CORRECIONES Y/D MODIFICACIÓN REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS DE LAS CUENTAS PRESENTADOS INICIALMENTE: ○ CUENTA DE COBRO ○ ACTA PARCIAL LIQUIDACIÓN ○ OTRO: _____

SECRETARIA JURÍDICA

CUENTAS POR PRIMERA VEZ	CUENTAS PARCIALES	CUENTAS FINALES
	FACTURA O CUENTA DE COBRO ACTA DE CUMPUMIENTO PARCIAL PAGO SEGURIDAD SOCIAL EVIDENCIAS FISICAS O MAGNETICA	

FIRMA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:

RECIBIDO DE LA SECRETARÍA JURIDICA:

COMO SUPERVISOR (A) DEL CONTRATO, GARANTIZO QUE LA CUENTA REFERENCIADA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES SE ENTREGARON OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA JURIDICA, ASÍ LAS COSAS PROCEDÓ A RAOICARLAS A LA OFICINA DE CONTABILIDAD CON LOS SIGUIENTES OOCUMENTOS:

CUENTAS POR PRIMERA VEZ	CUENTAS PARCIALES	CUENTAS FINALES
	FACTURA O CUENTA DE COBRO ACTA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL PAGO SEGURIOAD SOCIAL EVIDENCIAS FISICAS D MAGNETICA	

NOTA: PARA LAS CUENTAS CON ADICIONALES: DEBEN INCLUIR COPIA DEL PAA, CDP, RP, MINUTA DEL ADICIONAL. OTRO SÍ: COPIA DEL OTRO SI

RECIBIDO DE CONTABILIDAD

FIRMA DEL SUPERVISOR

RECIBIDO DE LA CORRECIONES Y/O MODIFICACIÓNPOR PARTE DE LA SECRETARIA JURIDICA:

COMO SUPERVISOR (A) DEL CONTRATO, GARANTIZÓ QUE LAS CORRECIONES Y/O MODIFICACIÓN DE LA CUENTA SE ENTREGARON A LA OFICINA SECRETARIA JURIDICA. PROCEDÓ A RADICAR A LA OFICINA DE CONTABILIDAD:

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **INVERSIONES LUCASENAS.A.S** identificado(a) con **número 901.218.133** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130863000100003331** aperturada el **04 de octubre de 2018**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **863003331**
10 dígitos: **0863003331**
16 dígitos: **0863000100003331**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **16** de **julio** de **2021** a las **11:02**, con destino a **Quien Interese.**

FIRMA AUTOGRAFICA

FIRMA AUTORIZADA
BBVA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

INVERSIONES LUCASENA S.A.S.

NIT. 901218133 7

CL 49 22 30 Barrancabermeja - Colombia

TELEFONO: 6026989

www.hotellaciudad.com.co

inversioneslucasenasas@hotmail.com
Responsable Impuesto IVA
No Somos Grandes Contribuyentes
No Somos Autorretenedores
No Somos Agentes de Retención IVA
Actividad Economica ICA 5511 Tarifa 6 x100

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. ELTR3412

Página 1 de 1

Fecha Generacion: 2022/09/05 23:59

Vence: 2022/10/05 23:59

Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764021109019 de 12/11/2021 hasta 12/11/2022 Rango Autorizado del ELTR1544 al ELTR10000

Cliente	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	**Reserva:**	12450
Identificación	890201900	**Habitación:**	401
Dirección	CR 5 N 50 43	**Llegada:**	2022-09-05
Telefono	6115555	**Salida:**	2022-09-05
Ciudad	BARRANCABERMEJA	**Cajero:**	MVASQUEZ
Nombre Huésped	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	**Medio de Pago:**	Acuerdo mutuo
Condicion Pago	Credito	**Correo Cliente:**	roger.sanabria@barrancabermeja.gov.co

ITEM	CODIGO	DESCRIPCÍON	CANTIDAD	U/M	VALOR UNITARIO	VALOR IMPUESTO	% IMPUESTO	VALOR
[redacted]	103	CONTRATO ARRENDAMIENTO #1337-2022 ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CLL48N21A15 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL PERIODO 02/09/2022 AL 01/10/2022	1.00	94	$43,990,729.00	$8,358,239.00	19	$52,348,968

VALOR TOTAL $52,348,968.00

BASE 19% $43,990,729 IVA 19% $8,358,239

Total Exentos: $0 Total Excluidos: $0

OBSERVACIONES:
Esta factura se asimilará en sus efectos a la letra de cambio, según el articulo 774 y 779 del código de comercio.
LA FIRMA POR TERCERO, EN REPRESENTACION, MANDATO U OTRA CALIDAD SIMILAR A NOMBRE DEL COMPRADOR, IMPLICA SU OBLIGACION DE ACUERDO AL ARTICULO 640 DEL CODIGO DE COMERCIO.
CUENTA Corriente No. 0863000100003331 BANCO BBVA - INVERSIONES LUCASENA S.A.S.

FIRMA - SIGNATURE

Fecha Expedicion: 2022/09/06 11:11

...JFE...a88b80...Caa...Plaeda95c6019...054...Ca933cef32652f57e8...4078e542fac491cdda4bd16ce6914b77d320239e9...167c

Firma Digital RSA-SHA256

...QCt8fuRDMJE9DCeERCaVtBtlQLbchs8wv1/e...eYFFSaAebTyklpV2KdvVpmn...Qsw7tzRGQXIL10JB8juDOU...CgpjDVVxCmY3CPxJDSg2G8O12mbyNX01ARbj21dOd95...jTG9uzS6XMt387/8xIV...bXWPq5ZnL0H4lCgpxSVxaB8qLZYPAInOyvUnVqugNeYWspCofeC2i4so4zZW51/X8vLcMEZBP1CwPdgWM...3fYaeO1D2zt5N5wmN1AD...fVh91wQErvdCeAHOnQnoMh6TOfo3zoCVufdd02Pz/8o1RiFXRDmLqtg3c8Zpt3FJQ==

Elaborado Por Software NOOVA de Noova Negocios Electrónicos SAS - NIT 901108864-0 PT: Bit Consulting SAS - NIT 830005677

ACTA PARCIAL No 08 CONTRATO DE ARRIENDO No 1337-2022	
ARRENDATARIO	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.201.900-6
ARRENDADOR	**INVERSIONES LUCASENA S.A.S**
NIT:	**901.218.133-7**
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUIS CARLOS SERRANO DUARTE**
IDENTIFICACIÓN:	**91.430.874 DE BARRANCABERMEJA**
OBJETO:	"ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA".
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:	**INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 48 # 21ª-11/15 BARRIO COLOMBIA**
VALOR MENSUAL:	CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($52.348.968 COP) IVA INCLUIDO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($471.140.712 COP) IVA INCLUIDO
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	DECLARANTE DE IVA
DURACION TOTAL:	9 MESES
SOPORTE PRESUPUESTAL:	CDP N° 22-00633 DEL 18 ENERO DE 2022 RP N° 22-01548 DEL 28 DE ENERO DE 2022
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	CEPAA N° 1343 DEL 14 DE ENERO DE 2022
SUPERVISOR:	**SECRETARIA DE RECURSOS FISICOS O QUIEN HAGA SUS VECES**
FECHA DE CONTRATO	26 DE ENERO DE 2022
FECHA DE INICIO:	2 DE FEBRERO DE 2022

En las instalaciones de la Secretaría de Recursos Físicos del Distrito Especial de Barrancabermeja se reunió, en calidad de **ARRENDATARIO** el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA** representado en esta instancia por parte del **DR. ROGER SANABRIA MEJÍA** en calidad de **SECRETARIO DE RECURSOS FÍSICOS**, nombrado mediante el Decreto Distrital No 0275 de 2021 y posesionado mediante el Acta de Posesión No 049 de 2021, **SUPERVISOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 1337-2022,** y por el otro la Sociedad Comercial **INVERSIONES LUCASENA S.A.S** identificada con el NIT **901.218.133-7**, representada legalmente por parte del/de la Señor (a) **LUIS CARLOS SERRANO DUARTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No **91.430.874 DE BARRANCABERMEJA**, en calidad de **ARRENDADOR**, a efectos de suscribir el **ACTA PARCIAL No 08** del presente contrato de conformidad con los eventos registrados a continuación:

Transversal 46 #60-38, Barrio Las Granjas | (7) 621 7887

1. CONSTANCIAS.

Los firmantes de esta acta dejan las siguientes constancias:

1. La presente acta tomada como **ACTA PARCIAL No 08**, se expide para certificar el cumplimiento del **CONTRATO DE ARRIENDO No 1337-2022**, y para realizar el desembolso de acuerdo al alcance del objeto desarrollado, en los términos previstos en la cláusula sexta del anexo de condiciones SECOP publicado en el proceso contractual.

2. Que el Supervisor del contrato de acuerdo a la información presentada en las planillas de resumen de pago de seguridad social y parafiscal, del mes de septiembre realizó la verificación de los aportes a la seguridad social para dar trámite al pago.

3. Que se suscribió la presente **ACTA PARCIAL No 08** para dar cumplimiento a la forma de pago estipulada en la cláusula sexta del anexo de condiciones SECOP publicado en el proceso contractual del **CONTRATO DE ARRIENDO No 1337-2022**.

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Que el resumen de ejecución mensual del **CONTRATO DE ARRIENDO No 1337-2022** se encuentra así:

ACTA	PERIODO	VALOR
ACTA PARCIAL No. 01	2 de febrero de 2022 al 1 de marzo de 2022	$52.348.968
ACTA PARCIAL No. 02	2 de marzo de 2022 al 1 de abril de 2022	$52.348.968
ACTA PARCIAL No. 03	2 de abril de 2022 al 1 de mayo de 2022	$52.348.968
ACTA PARCIAL No. 04	2 de mayo de 2022 al 1 de junio de 2022	$52.348.968
ACTA PARCIAL No. 05	2 de junio de 2022 al 1 de julio de 2022	$52.348.968
ACTA PARCIAL No. 06	2 de julio de 2022 al 1 de agosto de 2022	$52.348.968
ACTA PARCIAL No. 07	2 de agosto de 2022 al 1 de septiembre de 2022	$52.348.968
ACTA PARCIAL No. 08	2 de septiembre de 2022 al 1 de octubre de 2022	**$52.348.968**

3. BALANCE ECONÓMICO.

Que, el balance económico del **CONTRATO DE ARRIENDO No 1337-2022** se encuentra así:

VALOR DEL CONTRATO	**$471.140.712**	
V. ACTA PARCIAL No 01		$52.348.968
V. ACTA PARCIAL No 02		$52.348.968
V. ACTA PARCIAL No 03		$52.348.968
V. ACTA PARCIAL No 04		$52.348.968
V. ACTA PARCIAL No 05		$52.348.968
V. ACTA PARCIAL No 06		$52.348.968
V. ACTA PARCIAL No 07		$52.348.968
V. PRESENTE ACTA PARCIAL No 08		**$52.348.968**
VALOR SIN EJECUTAR		$52.348.968
SUMAS IGUALES	**$471.140.712**	**$471.140.712**

El contratista para el cobro de la ejecución del **CONTRATO DE ARRIENDO 1337-2022** para esta **ACTA PARCIAL No 08** presentó la siguiente factura (se anexa copia de la factura):

Factura Electrónica de venta No. ELTR3412 por un valor de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($52.348.968 COP) IVA INCLUIDO**, con relación al pago del 2 de septiembre de 2022 al 1 de octubre de 2022

Que el valor total de la presente **ACTA PARCIAL No 08: CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($52.348.968 COP) IVA INCLUIDO**

Se deja constancia que el arrendador manifiesta y da fe que los documentos e información allegada para soportar el cumplimiento del **ACTA PARCIAL No 08** del **CONTRATO DE ARRIENDO No. 1337-2022**, son veraces y obedece a la realidad.

Se firma En Barrancabermeja por los que en ella intervinieron a los

EL ARRENDADOR,	**EL ARRENDATARIO,**
LUIS CARLOS SERRANO DUARTE C.C91.430.874 DE BARRANCABERMEJA, Representante Legal **INVERSIONES LUCASENA S.A.S**	**ROGER SANABRIA MEJIA** Secretario de Recursos Físicos Supervisor del Contrato

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Revisión Contable:	Juelly Arcos		
Revisión Juridica:			
Revision Tecnico-Financiera:	Julian Pena		
Los Arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposición legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

Certificado No:

C E 4 B C D 5 9 1 D 8 2 7 4 4 1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SERGIO ANDRES DIAZ MONTAÑEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1098609537 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 187097-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

1X7097-T

FECHA 26/02/2014

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificacion	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 9017[illegible]8133	7	INVERSIONES LUCASENASAS	E - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFENALCO SANTANDER	CLL 49 # 23-30	BARRANCABERMEJA-SANTANDER	6079989	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-08	2022-09	1638364484	9439789365	E	2022-09-06	2022/09/05	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	0	$2,204,908

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
1	CC	1096219602	HERNANDEZ KATHERIN	230301	30	$1,000,000	$160,000	EPS037	30	$1,000,000	$40,000	CCF40	30	$1,000,000	$40,000	14-23	30	$1,000,000	$10,500	30	$0	$0	
2	CC	28995189	JUTINICO LORENA	230301	20	$666,667	$106,700	EPS037	20	$666,667	$26,700	CCF40	20	$666,667	$26,700	14-23	20	$666,667	$7,000	20	$0	$0	
3	CC	28995189	JUTINICO LORENA	230301	5	$166,667	$26,700	EPS037	5	$166,667	$6,700	CCF40	0	$0	$0	14-23	5	$166,667	$0	0	$0	$0	
4	CC	28995189	JUTINICO LORENA	230301	3	$100,000	$16,000	EPS037	3	$100,000	$4,000	CCF40	0	$0	$0	14-23	3	$100,000	$0	0	$0	$0	
5	CC	28995189	JUTINICO LORENA	230301	2	$66,667	$18,700	EPS037	2	$66,667	$2,700	CCF40	0	$0	$0	14-23	2	$66,667	$8	0	$0	$0	
6	CC	1096237174	NUÑEZ FABIO	230301	30	$1,000,000	$160,000	EPS037	30	$1,000,000	$40,000	CCF40	30	$1,000,000	$40,000	14-23	30	$1,000,000	$10,500	30	$0	$0	
7	CC	1005241245	SEPRANO SEBASTIAN	230301	30	$1,000,000	$160,000	EPS037	30	$1,000,000	$40,000	CCF40	30	$1,000,000	$40,000	14-23	30	$1,000,000	$10,500	30	$0	$0	
8	CC	1096202868	PATERNINA MERCEDES	230301	30	$1,000,000	$160,000	EPS002	30	$1,000,000	$40,000	CCF40	30	$1,000,000	$40,000	14-23	30	$1,000,000	$10,500	30	$0	$8	
9	CC	63471942	PEÑA YOLANDA	230301	13	$433,334	$69,400	ESSC24	13	$433,334	$17,400	CCF40	13	$433,334	$17,400	14-23	13	$433,334	$4,600	13	$0	$0	
10	CC	91438874	SERRANO LUIS	25-14	38	$2,000,000	$320,000	EPS005	30	$2,000,000	$80,000	CCF40	30	$2,000,000	$80,000	14-23	30	$2,000,000	$20,900	30	$0	$0	
11	CC	1005241245	SEPRANO SEBASTIAN	230301	30	$1,000,000	$160,000	EPS005	30	$1,000,000	$40,000	CCF40	30	$1,800,800	$40,000	14-23	38	$1,000,000	$18,500	30	$0	$0	
12	CC	1005189151	VASQUEZ MARIA	230201	13	$433,334	$69,400	EPS005	13	$433,334	$17,400	CCF40	13	$433,334	$17,400	14-23	13	$433,334	$4,600	13	$0	$0	
Total	**Afiliados(9)**					**$8,866,669**	**$1,418,988**			**$8,866,669**	**$354,900**			**$8,533,335**	**$341,508**			**$8,866,669**	**$89,600**		**$0**	**$0**	

RESUMEN DE PAGO

AFP (ADMINISTRADORAS: 3)				9	$1,418,900	$0	$0	$1,418,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$320,000	$0	$0	$320,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	6	$869,500	$0	$0	$869,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	2	$229,400	$0	$0	$229,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				9	$89,600	$0	$0	$89,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	9	$89,600	$0	$0	$89,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				9	$341,500	$0	$0	$341,500
COMFENALCO SANTANDER	CCF40	890,201,578	7	9	$341,500	$0	$0	$341,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				9	$354,900	$0	$0	$354,900
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	$17,400	$0	$0	$17,400
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	3	$120,100	$0	$0	$120,100
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	$40,000	$0	$0	$40,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$40,000	$0	$0	$40,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	3	$137,400	$0	$0	$137,400

ANEXO DE CONDICIONES
PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA".

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA".

CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Las especificaciones técnicas del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento se encuentra especificado así,

Item	Observación
Matrícula Inmobiliaria	303-10161 y 303-38420
Dirección	Calle 48 No 21 A -11/15
Escritura Pública	Escritura Pública 0642 del 5 de abril de 2010 y Escritura Pública 1082 del 25 de mayo de 2018
Metros cuadrados según avalúo vigente	1200 Metros Cuadrados
Avalúo comercial según avalúo vigente	$ 3328100000 MCTE
Anexo al ofrecimiento	El ofrecimiento se realizó con mobiliario de oficina que corresponde a la disposición de aires acondicionado, muebles y enseres de oficina, con su correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo

CLAUSULA TERCERA– IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: El **ARRENDADOR** entregará en calidad de arriendo al **ARRENDATARIO (DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA),** el bien inmueble ubicado en la Calle 48 No 21 A -11/15 de Barrancabermeja, con las especificaciones determinadas en la cláusula segunda de este anexo de condiciones.

CLÁUSULA CUARTA– ESTADO DEL BIEN: El **ARRENDADOR** entrega los bienes objeto del presente Contrato de Arrendamiento en buen estado y correcto funcionamiento. A su vez y con la suscripción del acta de recibo y acta de inicio del contrato, el **ARRENDATARIO (DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA)** declara recibirlos en buen estado y en correcto funcionamiento, en aras de contribuir al funcionamiento del/ de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO : CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, Y OTRAS DEPENDENCIAS.

PARÁGRAFO: El ARRENDADOR, una vez se suscriba el acta de inicio del contrato, suscribirá con el ARRENDATARIO la correspondiente acta de entrega del bien inmueble arrendado en los términos de la cláusula décima segunda.

CLÁUSULA QUINTA- REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO (DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA) renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el ARRENDADOR requiera la entrega de los bienes dados en

arrendamiento, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre los bienes en mención.

CLÁUSULA SEXTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 471.140.712) (IVA INCLUIDO)**, cuyo valor mensual correspondiente al canon de arrendamiento es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 52.348.968) (IVA INCLUIDO)**, que se pagará al ARRENDADOR de acuerdo a la disponibilidad PAC.

El valor del presente contrato le será pagado al ARRENDADOR, una vez se suscriba el acta de inicio entre este y el SUPERVISOR DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

1) **Pagos mensuales anticipados** correspondientes a OCHO (8) pagos mensuales anticipados por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 52.348.968) (IVA INCLUIDO),** la cual se pagará de manera anticipada a través de la figura mes anticipado, previa presentación de la cuenta por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 52.348.968) (IVA INCLUIDO)** incluido el IVA y los demás gastos y/o costos directos e indirectos que sea aplicables al contrato. En todo caso, los documentos que deben ser aportados para el pago son:

 a. Documentos requeridos del arrendador:

 i. Cuenta de cobro.
 ii. Factura electrónica conforme las previsiones legalmente aplicables.
 iii. Documentos que soporten el estado de pago de la seguridad social y parafiscales y/o planilla de aportes al Sistema de Protección Social y/o Sistema General de Seguridad Social -SGSS-
 iv. Certificado de cuenta bancaria.
 v. Certificado de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Protección Social y/o Sistema General de Seguridad Social -SGSS- suscrita por el Revisor Fiscal, caso en el cual deberá aportarse copia completa y legible de la respectiva tarjeta profesional y/o matrícula profesional
 vi. Registro Único Tributario -RUT-.

 b. Documentos requeridos de ambas partes:

 i. Acta parcial.

2) **Un último pago mensual anticipado** por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 52.348.968) (IVA INCLUIDO)**, el cual se pagará de manera anticipada a través de la figura mes anticipado, esto previa presentación de la cuenta por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 52.348.968) (IVA INCLUIDO)** incluido el IVA y los demás gastos y/o costos directos e indirectos que sea aplicables al contrato. En todo caso, los documentos que deben ser aportados para el pago son:

 a. Documentos requeridos del arrendador:

 i. Cuenta de cobro.

ii. Factura electrónica conforme las previsiones legalmente aplicables.
iii. Documentos que soporten el estado de pago de la seguridad social y parafiscales y/o planilla de aportes al Sistema de Protección Social y/o Sistema General de Seguridad Social -SGSS-
iv. Certificado de cuenta bancaria.
v. Certificado de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Protección Social y/o Sistema General de Seguridad Social -SGSS- suscrita por el Revisor Fiscal, caso en el cual deberá aportarse copia completa y legible de la respectiva tarjeta profesional y/o matrícula profesional
vi. Registro Único Tributario -RUT-.

b. **Documentos requeridos de ambas partes:**

i. Acta final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de existir saldos a favor de la entidad, esta procederá a deducirlos de manera directa, y sin que sea necesaria la mediación de autorización expresa o reclamación judicial, de la cuenta de cobro final.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, una vez recibida la respectiva cuenta de cobro, el DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) tendrá 30 días hábiles para su revisión, verificación y pago, periodo este en el que podrá realizar las devoluciones y requerimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO (DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA): **1)** Pagar los valores aplicables al contrato conforme a la forma de pago establecido. **2)** Utilizar y disponer de manear específica y especial al bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento para el desarrollo del objeto del contrato. **3)** Velar por el cuidado y conservación, a través del supervisor del contrato, del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. **4)** Efectuar el reporte directo, a través del Supervisor del contrato, de las situaciones adversas que impidan el goce, disfrute, utilización del bien inmueble objeto del contrato. **5)** Efectuar el reporte directo, a través del Supervisor del contrato, de los daños en el inmueble o los bienes muebles (si aplica) que se encuentran dentro de las especificaciones y/o condiciones técnicas, y propuesta realizada por parte del arrendador, para su reparación y/o modificación y/o sustitución según aplique. **6)** A la finalización del plazo de ejecución del contrato, a través del supervisor del mismo, entregar al arrendador el inmueble en las condiciones que inicialmente le fue entregado el bien inmueble. **7)** Pagar los servicios públicos domiciliaros y demás que le sean aplicables, caso en el cual el Supervisor del Contrato deberá remitir a la Secretaría de Recursos Físicos los documentos y/o facturas y/o recibos de servicios para ser estos pagados en un plazo inferior a dos (2) días hábiles una vez se reciba los documentos y/o facturas y/o recibos de servicios. **8)** Pagar y/o emitir las órdenes de pago correspondientes, a través del Supervisor del Contrato, con el cumplimiento de las previsiones indicadas en los documentos previos, y a favor del arrendador, de manera oportuna. **9)** Abstenerse de realización modificaciones físicas o mejoras a las instalaciones de la infraestructura física del inmueble sin previa autorización por escrito el arrendador. **10)** Pagar las cuotas ordinarias de administración a que haya lugar, en caso de aplicarse.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Son **OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. **2)** Ejecutar el contrato de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en el mismo. **3)** Acatar las instrucciones que se le impartan para la ejecución del objeto contractual; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario,

Transversal 46 #60-38, Barrio Las Granjas | (7) 621 7887

responderá si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la entidad. 4) Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Abstenerse de efectuar modificación o alteración unilateral de los términos y condiciones previstos en el contrato, en la oferta y en los documentos previos que le aplican al procedimiento. 6) Mantener la reserva profesional correspondiente a la ejecución del contrato. En tal sentido, no podrá a nombre de la entidad emitir concepto, decisión o pronunciamiento alguno sin previa autorización de la entidad. En caso de esto ocurrir, no generará a la entidad efectos ni vinculantes ni obligatorios a la entidad. 7) Presentar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos establecidos en el mismo, con sus actualizaciones y modificaciones según corresponda, si esto aplica. 8) Cumplir con los aportes de seguridad social en salud y pensión, y de parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), cuando a ello esté obligado. 9) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros. 10) Afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial los riesgos laborales, y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. 11) Cumplir con el objeto del contrato, con observancia de las características y condiciones especificaciones técnicas y funcionales exigidas en el presente documento y ofrecidas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato. 12) Informar de manera inmediata, y a través de los canales y medios autorizados para tal efecto, a la entidad, de la ocurrencia de cualquier suceso, siniestro o accidente laboral en la ejecución del contrato. 13) Cumplir, durante el término en que dure la pandemia ocasionada por el SARS-COV-19 causante de la pandemia de COVID-19, con los protocolos de seguridad y bioseguridad que le sean aplicables conforme a las normas que para tal efecto expide el Ministerio de Salud y Protección Social o autoridad de carácter nacional o territorial competente, para la ejecución del contrato. 14) Informar oportunamente a la entidad, sobre cualquier irregularidad que ocurra en la ejecución del contrato.

Son **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** Disponer del bien inmueble para el uso exclusivo por parte del DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO). **2)** Haeer entrega material del inmueble al DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) en buen estado, con los servicios públicos y demás que le aplicaren al día. 3) Realizar las reparaciones correctivas y de mantenimiento que sean requeridas respecto del bien inmueble o de los bienes que llegaren a estar ubicados en este de propiedad del ARRENDADOR (si aplica) para permitir el uso y destinación que para tal efecto dispone el DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) respecto de este. En todo caso el ARRENDADOR estará obligado a realizar cualquier reparación y/o adecuación que sea requerida para el correcto funcionamiento y destinación del inmueble por parte del DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO). 4) Atender, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, de los requerimientos para que tal efecto sea presentado por parte del DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) a través de la supervisión del contrato. 5) Librar al DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) de toda turbación u obstaculización que impida el uso, goce, utilización y disfrute del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. 6) Otorgar al DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) un plazo de quince (15) días hábiles para realizar la desocupación del inmueble a la terminación del contrato de arrendamiento. 7) Permitir, al DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO), la realización de todas las adecuaciones internas que sean requeridas para la disposición del mobiliario y de las oficinas o puestos de trabajo o de utilización que sean requeridos para el correcto disfrute, goce, utilización y destinación del inmueble conforme el contrato, siempre y cuando esto no implique modificación de la estructura física del inmueble. 8) Realizar las fumigaciones o control de plagas, cuando esto sea requerido por parte del DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) a través de la supervisión del contrato. 9) Efectuar, según aplica, el pago de

las cuotas extraordinarias de administración, de los impuestos, tasas y contribuciones, o de cualquier otro cargo, que pueda recaer sobre el inmueble objeto de este contrato. **10)** Mantener al día en lo correspondiente al pago de los impuestos a que haya lugar respecto del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA NOVENA- DECLARACIONES DEL ARRENDADOR: El ARRENDADOR hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma de la propuesta, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá. **e)** Conoce la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **f)** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. **g)** Conoce que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **h)** Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **i)** Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **PARÁGRAFO.** El **ARRENDADOR** responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de Arrendamiento tiene un plazo de **9 MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: El control y seguimiento del contrato se efectuará a través del **SECRETARIO DE RECURSOS FÍSICOS,** o quien haga sus veces, sin que esto implique el Ordenador del Gasto de la entidad no pueda efectuar cambio, variación y/o remoción del supervisor del contrato, lo cual será efectuado por pare del DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) mediante comunicación escrita al nuevo supervisor y al ARRENDADOR, sin que para ello sea requerido la modificación del contrato.

En todo caso, quien ejerza la supervisión, responderá por los hechos omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y en los términos previstos en el Decreto 125 de 2015 o norma territorial que le resulte aplica; y tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Resolver las consultas que formule el ARRENDADOR haciéndole las observaciones que estime convenientes.
2. Suscribir juntamente con el ARRENDADOR el acta de inicio del contrato, acta de suspensión y reinicio cuando a ello hubiere lugar.
3. Solicitar al ordenador del gasto la modificación al contrato justificada, si hubiere necesidad.
4. Elaborar informes de supervisión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato.

5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
6. Informar al representante legal de la entidad contratante sobre la ocurrencia de incumplimientos por parte del ARRENDADOR.
7. Requerir al ARRENDADOR para la reparación y/o mantenimiento del bien inmueble cuando sea requerido, así como respecto de los bienes muebles de propiedad del ARRENDADOR, a efectos de permitir el uso y disfrute de estos por parte del DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO).
8. Expedir las constancias de cumplimiento del objeto contractual.
9. Informar al representante legal de la entidad contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
10. Aprobar y suscribir las actas de inicio, suspensión o reinicio del plazo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Velar por que se mantengan vigentes las garantías que amparen el contrato, siempre y cuando sea requerido.
12. Recomendar los cambios en las especificaciones de los productos que consideren convenientes y someterlos a consideración del contratante.
13. Informar al representante legal de la entidad contratante sobre los incumplimientos del ARRENDADOR para que se tomen las medidas del caso.
14. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el ARRENDADOR cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012, Ley 1955 de 2015 y las demás normas aplicables, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
15. Ejercer un control integral sobre el desarrollo del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al ARRENDADOR la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.
16. Ordenar al ARRENDADOR la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
17. Viabilizar las suspensiones, aclaraciones, adiciones, modificaciones y prórrogas del contrato según aplique.
18. Requerir al ARRENDADOR para la liquidación bilateral del contrato.
19. Proyectar el acta de liquidación bilateral y/o unilateral del contrato según aplique.
20. Informar al representante legal del DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) y al Área Jurídica, cuando el ARRENDADOR no concurra al llamado de liquidación bilateral del contrato, o no acepte suscribir el acta de liquidación bilateral proyectada.
21. Ordenar los pagos de los servicios públicos domiciliarios a que haya lugar por la utilización del bien inmueble, así como de las cuotas de administración ordinarias si a ello hubiese lugar.

 Las demás que le sean aplicable por la naturaleza del objeto y contrato mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- ENTREGA: El **ARRENDADOR** entrega los bienes objeto del presente Contrato de Arrendamiento en buen estado y correcto funcionamiento una vez se haya suscrito el acta de inicio. A su vez y con la suscripción del acta de recibo y acta de inicio del contrato, el **ARRENDATARIO (DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA)** declara recibirlos en buen estado y en correcto funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- AMPARO PRESUPUESTAL: El presente contrato de arrendamiento tendrá un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 471.140.712) (IVA INCLUIDO)**, el cual se encuentra amparado así,

Código Rubro	Nombre Rubro	Nº CDP	Fecha dd/mm/aa	Valor	Vigencia
2.1.2.02.02.007-72112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativo a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	22-00633	18 de enero de 2022	$ 471140718	2022

En tal sentido, el valor mensual es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 52.348.968) (IVA INCLUIDO)**, que se pagará en los términos definidos en la cláusula décima tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo de ejecución del contrato, las partes deben liquidar el contrato.

Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral.

Para la liquidación unilateral del contrato, el DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del contrato con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual el ARRENDADOR deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar.

Si en el término de requerimiento de los diez (10) días hábiles guardaré silencio el ARRENDADOR, el DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo el cual le será notificado al ARRENDADOR en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021, o norma que resulte

Código Rubro	Nombre Rubro	Nº CDP	Fecha dd/mm/aa	Valor	Vigencia
2.1.2.02.02.007-72112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativo a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	22-00633	18 de enero de 2022	$ 471140718	2022

En tal sentido, el valor mensual es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 52.348.968) (IVA INCLUIDO)**, que se pagará en los términos definidos en la cláusula décima tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo de ejecución del contrato, las partes deben liquidar el contrato.

Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral.

Para la liquidación unilateral del contrato, el DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del contrato con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual el ARRENDADOR deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar.

Si en el término de requerimiento de los diez (10) días hábiles guardaré silencio el ARRENDADOR, el DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo el cual le será notificado al ARRENDADOR en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021, o norma que resulte aplicando.

Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del proponente derivadas de las propuestas presentadas, y que se constituyan en el contrato, el DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO) previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer multas por las siguientes causales:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar las actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al ARRENDADOR, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

2. Por mal manejo o incorrecta inversión del anticipo, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor desembolsado por concepto de anticipo.
3. Por mal manejo o incorrecta inversión del pago anticipado, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor desembolsado por concepto de pago anticipado.
4. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO), en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al ARRENDADOR de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.
5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
7. Por cada día de retraso en la entrega de bienes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato.
8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato.
9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes pactados o que se le requieran, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial a las obligaciones del **ARRENDADOR** derivadas del presente contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el ARRENDADOR debe pagar al **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** adeude al **ARRENDADOR** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.**- Documento de existencia y representación de la entidad. **2.**- Cédula del representante legal o quien haga sus veces. **3.**- Entrega de la garantía que aplique según los estudios previos. **4.**- Acta de inicio **PARÁGRAFO ÚNICO:** Las partes convienen, que si el **ARRENDADOR** no presenta los documentos contenidos en esta cláusula para dar inicio al Contrato de Arrendamiento dentro de cinco (5) días hábiles, el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** suscribir nuevo contrato con otra persona jurídica, ante la vigencia de la necesidad del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo previsto en los estudios previos, el **ARRENDADOR** deberá otorgar a favor del **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** en un término de máximo cinco (5) días hábiles una garantía de cumplimiento cuya cuantía sea equivalente al 10% del valor del contrato, y cuyo plazo sea el plazo del contrato y 6 meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- INDEMNIDAD: Será obligación del **ARRENDADOR** mantener indemne al **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II o a través de medios electrónicos al correo electrónico Contabilidad@hotellaciudad.com.co según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Resultan aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993.

Para la modificación e interpretación unilateral del contrato el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** remitirá a través de la Supervisión del contrato los oficios y/o documentos necesarios en los que se sustente la propuesta de modificación o interpretación del contrato, esto en garantía del debido proceso.

Si en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica de esta solicitud, no se efectúa manifestación positiva, negativa o con observaciones de lo presentado para la modificación o interpretación del contrato o sus cláusulas, el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** lo hará de manera unilateral, decisión esta de modificación que se realizará mediante acto administrativo motivado el cual se le notificará a través de medios electrónicos al ARRENDADOR para el ejercicio de sus derechos en los términos previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CESIÓN: El ARRENDADOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)**.

Si el ARRENDADOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el ARRENDADOR se obliga a informar oportunamente al **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** de esta y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** exigirá al ARRENDADOR, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente contrato. Si el ARRENDADOR, sus socios o accionistas no constituyen la garantía adicional, el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión, escisión o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento

de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre ARRENDADOR y el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Para tales efectos se convocará al Comité de Conciliaciones del **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (ARRENDATARIO)**.

Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

1. La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
2. La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
3. La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
4. Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA–PREVALENCIA DEL ANEXO DE CONDICIONES: En caso de sobrevenir algún tipo de disparidad interpretativa y/o del contenido entre los estudios previos, o cualquier otro documento, y el anexo de condiciones, prevalecerá lo dispuesto en el anexo de condiciones. En todo caso se podrá dar aplicación de lo establecido en la cláusula vigésima segunda en lo correspondiente para dar solución a la situación interpretativa y/o de aplicación que se pueda suscitar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Barrancabermeja y/o el lugar necesario para la ejecución de las actividades; el domicilio contractual, acordado por las partes, es el Distrito de Barrancabermeja (Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual, publicados en el SECOP II.

Se expide en Barrancabermeja. Santander, el 25 DE ENERO DE 2022.

ROGER SANABRIA
Secretario de Recursos Físicos

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó	Andrei Alexander Diaz Solano- Abogado Esp. CPS Sec. Recurso Físico.	